

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 6 de Abril de 1892.

Número 80.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

**Abril.**

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 6. San Celestino, papa, san Marcelino, mr., san Sixto, papa y mr., y san Guillermo.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Instrucción Pública.**  
Acuerdo N. 1108. Hace un traslado.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 3. Acepta una renuncia. N. 4. Hace un nombramiento. N. 6. Dispone se hagan de cuenta del Estado las exequias del Doctor don José M. Castro.—Invitación.

##### Cartera de Policía.

Acuerdos: N. 2. Admite una renuncia y suprime el empleo. N. 3. Hace un nombramiento interinamente. N. 4. Acepta una renuncia.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Actas electorales.—Registro de la propiedad.

##### MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

109.

##### Régimen Municipal.

Adm. ...

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1108.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a la señorita Julia Cordero, actual maestra de la Escuela graduada de varones de esta ciudad, a servir la Dirección de la graduada de niñas N.º 2 con el sueldo de ochenta pesos mensuales, en reemplazo de doña Francisca D. de Arias, quien pasará a ocupar el puesto que la señorita Cordero deja vacante. La diferencia de veinte pesos entre el sueldo asignado en el presupuesto y el fijado por

este acuerdo, se deducirá de eventuales de esta Secretaría.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N.º 3.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Abril de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a don David Méndez la renuncia que ha presentado del destino de primer escribiente de la Gobernación de la provincia de Alajuela.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Abril de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente primero de la Gobernación de la provincia de Alajuela a don Aristóteles Mena S., quien desempeña actualmente el destino de escribiente tercero del mismo despacho; y para sustituir a éste, a don Santiago Rees.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 6.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Abril de 1892.

Como testimonio de la gratitud y respeto nacionales debidos a la memoria del ilustre ciudadano Doctor don José María Castro, ex-Presidente de la República; por los excelentes servicios que prestó al país y por las virtudes cívicas que le adornaron,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que las exequias del señor Doctor Castro sean un acto oficial cuya celebración hará el Estado.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE GOBERNACION,

A nombre del Supremo Poder Ejecutivo,

Invita a U. para que se digne acompañar a su última morada los restos mortales del Prócer Ilustre Doctor don José María Castro y Madriz, que saldrán de la Iglesia Catedral a las 11-30 de mañana.

San José, 5 de Abril de 1892.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

Cartera de Policía

N.º 2.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don Calixto González del destino de Agente de Policía del distrito de Santa Bárbara de esta ciudad, y suprimir ese empleo.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 3.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Abril de 1892.

Habiéndose dictado auto motivado de prisión contra don Lorenzo Zumbado, Comandante de Policía de la ciudad de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñar esas funciones, interinamente, al señor don Francisco Barquero.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Francisco Villalobos Barquero la renuncia que ha presentado del destino de Agente de Policía del distrito de San Isidro de la ciudad de Heredia, y suprimir ese empleo.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

En la ciudad de San José, a las nueve y media de la mañana del tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

Reunida la Junta Electoral Superior de esta provincia, compuesta del Presidente Lic. don Joaquín Aguilar, en su calidad de Gobernador, y de los señores don Mariano Montealegre h., y don Napoleón Escalante, por convocatoria del primero, con el objeto de conocer sobre la solicitud presentada por el Lic. don José Monje Reyes, en la que pide se declare que han perdido su cargo de electores los señores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra: el primero por haber sido Jefe Político en el cantón de Mora, por cuyo distrito es elector; y el segundo, por el cantón de Tarrazú, del cual resulta también ser elector; los infrascritos miembros de la Junta Electoral de la Provincia de San José, declaramos: que la presente solicitud está comprendida en la declaratoria que los miembros de esta Junta, Montealegre y Escalante dictaron con fecha primero del corriente mes; y que por consiguiente, no estando los electores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra comprendidos en las excepciones del artículo 60 de la Constitución vigente, son hábiles para desempeñar las funciones de electores que la ley les encomienda.

El Gobernador salvó su voto, por no estar de acuerdo con la resolución anterior; porque de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Elecciones, los señores don Juan J. Zeledón y don Regino Parra han perdido su calidad de electores.

Jqn. Aguilar.

N. Escalante.

Mariano Montealegre h.

Moisés Morales,  
Srio.

En la ciudad de Cartago, a las doce del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Reunida la Junta Electoral cabecera de provincia, compuesta de los señores Gobernador don Alejandro Guzmán, Dr. don Rafael Morales y don Carlos H. Sancho, y convocada por el primero, este mismo funcionario dió cuenta a la Junta con el escrito presentado por el señor elector don Francisco Jiménez O., concebido en los términos siguientes:

“Señor Gobernador de esta provincia:—Francisco Jiménez Oreamuno, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del derecho que como ciudadano tengo para este acto, respetuosamente expongo:

El próximo domingo tres de Abril, tendrá lugar, según la ley, la elección de Diputados al Congreso Constitucional; y con la mira de que la Electoral de este cantón esté completa, por tratarse de elección

de tanta importancia, vengo á solicitar de U. que promueva la reunión oportuna de la Junta Electoral de esta provincia, á fin de que se repongan con los respectivos suplentes, los siguientes electores que conforme al final del artículo 10 de la ley de elecciones vigente, han dejado de ser hábiles para ejercer su cargo.

A saber: don Alejandro Guzmán, por ser actualmente Gobernador, funcionario que no puede ser elector, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución. Don Manuel L. Brenes, por ser actualmente Subsecretario de Estado, inhábil por el inciso 4º, artículo 9º de la ley de elecciones y haber sido antes Gobernador de esta provincia. Don Francisco Flores, por haber cambiado de domicilio y faltarle en consecuencia el requisito 4º del artículo 59 de la Constitución para ser elector, pues hoy es vecino de la ciudad de San José. Don José Quesada, por el mismo motivo, pues hoy está empleado en la comarca de Limón. Don Jenaro Bonilla, por haberse inhabilitado desde el momento en que aceptó la Gobernación de esta provincia, y los señores Presbítero don Joaquín Alvarado y don Camilo Bonilla, que deben reponerse por haber fallecido. También solicito que se dirija nota oficial al señor Juez del Crimen de esta provincia, á fin de que indique si hay dentro de la lista de electores de esta provincia alguno ó algunos que por estar procesados se hallen inhabilitados, para que sean re- puestos también en este caso. Es justicia & Cartago, 26 de Marzo de 1892. Francisco Jiménez". Bien considerado el asunto y no careciendo de fundamento las observaciones del postulante, la Junta electoral, con presencia de las disposiciones citadas, procedió desde luego á declarar la vacante de los señores electores don Manuel L. Brenes, don Alejandro Guzmán, don Francisco Flores, don Jenaro Bonilla, finado don Camilo Bonilla, finado Pro. don Joaquín Alvarado, don Juan N. Sebiane, Jefe Político de la Unión y don Juan J. Irola, Jefe Político del Paraíso, y reponerlos respectivamente con los electores suplentes señores don Alfredo Sáenz, Dr. don Moisés Castro, don Basilio Paniagua, don Lorenzo Álvarez, don Luis Rodríguez, don Benito Navarro, don Tranquilino Vargas; no reponiendo al elector Irola como Jefe Político del Paraíso, por ser elector suplente; y por este motivo se le declara cesante. No se hizo novedad respecto á la reposición del elector don José Quesada, en virtud de las observaciones hechas por el elector don Francisco A. Barquero, quien ha manifestado no haber razón de reponer al referido señor Quesada con el respectivo suplente, si se atiende á las disposiciones referentes al domicilio; que don José Quesada es vecino de Cartago y que es temporal su residencia como empleado en la comarca de Limón, pues no ha trasferido su domicilio á otra parte fuera de Cartago.

Se leyó el informe pedido por esta Junta al señor Juez del Crimen sobre el último punto referido en el escrito del citado señor Jiménez, que á la letra dice: "Señor Gobernador de esta provincia. Cartago 28 de Marzo de 1892. Tengo á la vista la lista de electores de esta provincia. Resulta que de estos se encuentran encausados ante este juzgado: Jesús Arias M., por el delito de injurias graves al señor Gobernador de la provincia, y Felipe á Isidro Calderón Chavarría, por el delito de venta de licor monopolizado, sin permiso legal. Contra todos los citados he dictado auto motivado de prisión por los expresados delitos; pero ninguno de ellos, á mi entender, está comprendido en el artículo 3 de la ley de elecciones de 2 de Agosto de 1889, porque las penas que pudieran serles imponibles no comprenden las señaladas en los artículos 35 á 37 del Código Penal. Al primero, si fuera condenado en juicio, le correspondería como aceptoría la señalada en el artículo 38 del citado Código; y á los otros dos, la señalada en el artículo 322 del Código Fiscal, como única pena. Se levantó sumaria para averiguar si los señores Macario López y Emilio Piedra han cometido el delito de homicidio frustrado. Esta autoridad, no estimando comprobado el cuerpo del expresado delito, dictó á favor de ellos auto de sobreseimiento y los mandó á juzgar por faltas. Tal resolución, por prematura, fué revocada por el Tribunal superior, y el juicio se encuentra en estado de instrucción."

No habiendo otro asunto de que tratar, relativamente á elecciones, se levantó la sesión, acordándose que este acta se eleye á la Secretaria de Gobernación por el órgano del señor Gobernador de la provincia; y firmaron los señores Gobernador ó individuos de la Junta por ante el infrascrito Secretario.—Alejandro Guzmán.—Carlos H. Sancho.—R. Morales.—José M. Alfaro.—Secretario.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago, 1º de Abril de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

En la ciudad de Alajuela, á las doce del

día primero de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

Reunida en el gabinete de la Gobernación la Junta Electoral de esta provincia, compuesta del Gobernador, don Juan Rafael Chamorro Mora, y de los señores don Procopio Arana Alvarado, miembro propietario, y don Juan Méndez Saborio, suplente, en reposición del propietario don Eusebio Rodríguez Quesada, que se encuentra ausente de esta ciudad, se procedió á tomar en consideración un escrito presentado por los señores don Inocente González, don David González A. y don Joaquín Soto G., en el cual piden se declare cesantes en su cargo de electores por el cantón del Naranjo, á los señores don Pedro J. Aguilar, don Ceferino Alvarado, don Adriano Camacho y don José Hidalgo, y al elector por Grecia, don Federico Villalobos, en virtud de haber todos ellos servido el cargo de Jefes Políticos en sus respectivos cantones.

El señor Gobernador manifestó que á la Junta corresponde no solamente resolver el curso presentado, sino también declarar cualquiera otra vacante que conforme á la ley haya ocurrido en el Cuerpo Electoral de la provincia; de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Elecciones vigente. Que en caso de declararse cesantes en su cargo de Electores los señores á que el escrito se refiere, igual cosa debe hacerse respecto á los señores don Alfonso Mora y don Miguel Vega, electores por San Ramón; don Joaquín Quesada, don Juan María Mora y don Eustaquio Rodríguez, electores por Palmares; don Pedro Barahona, por Grecia, don Daniel Ruiz, por Atenas; don Jesús Valverde, don Manuel Acosta y don Pablo Cordero, por San Mateo, puesto que unos de ellos han desempeñado y otros desempeñan en la actualidad el cargo de Jefes Políticos, y con don Francisco Saborio, elector por el cantón central, que ha desempeñado la Gobernación de esta provincia.

Considerando que el artículo 10 de la Ley de Elecciones, al establecer en su párrafo 2º que "el elector, legalmente nombrado, que después de su elección incurra en alguna de las causas que harían nulo su nombramiento, pierde su derecho al cargo," sólo se refiere á aquellos que al tiempo de ejercer sus funciones de electores tienen alguno de los impedimentos que expresa el artículo 9º y no á los que antes los hayan tenido; se resuelve:

Declarar únicamente vacantes, para los efectos de la elección de Diputados que tendrá lugar el día 3 del corriente, los puestos de los señores don Daniel Ruiz, elector por Atenas, don Pedro Barahona, elector por Grecia, don Manuel Acosta, elector por San Mateo y don Marcos Selórzano, en razón de desempeñar los tres primeros, en la actualidad, el cargo de Jefe Político en los cantones de Atenas, Grecia y San Mateo, respectivamente, y haber fallecido el último. Estos puestos serán llenados por los respectivos suplentes.—Con lo que termina el acta, extendiendo copia de la presente acta, por duplicado, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Elecciones; firmando el Presidente y asociados por ante el Secretario que da fe.

JUAN R. CHAMORRO.

Juan Méndez. Procopio Arana.

Rodolfo Ardón.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 23 de Febrero último.

	Tº Asiento.
William Scriba Tasché.....	51 2505
José Bernardo Umaña Morales.....	2570
Jesús Oviedo Villalta.....	2626
Cayetano Fallas Valverde.....	2662
Manuel Rojas Quesada.....	2674
Cristóbal Guerrero Angulo.....	2683
Jesús y Nazario Chacón.....	2687
Nazario.....	2688
Santiago Vindas Piedra.....	2689
Victor Abarca Fallas.....	2698
Rafael Ávila Rodríguez.....	2732
Micaela Mora y Montes de Oca.....	2735

Registro Público, 2 de Abril de 1892.

José Mª Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 5 de Marzo último.

	Tº Asiento.
José Monje Rivera y compañeros.....	51 2610
idem idem.....	2612
Isidro Durán Chacón.....	2628
Nicolás Casasola Ortiz.....	2684
Félix Pacheco Frutos.....	2734
Cayetano Guevara Rivera.....	2737
José Marcelino Robles Arias.....	2738
Patrocínio Castro Sánchez.....	2802

Tomás Segura Molina.....	2803
José María Alfaro Lobo.....	2806
Ramón Aguilar Fernández.....	2824
Eusebia Brenes Fuentes.....	2827
Nicolás Méndez Méndez y compañeros.....	2944

Registro Público, 4 de Abril de 1892.

José Mª Acosta.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

3 de Abril.

A las 6 p. m. de ayer zarpó el vapor "Alvo," con destino á New York, al mando de su capitán Williams. No lleva pasajeros: carga, 13681 racimos bananos, 5638 sacos café, con 331597 kilos de peso, 45 bultos cueros, 7 bultos hule. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete; despachado por C. F. Willis.

A las 11 a. m., fondeó la balandra inglesa "Rapid," procedente de Bocas del Toro, al mando de su capitán R. James, con 4 días de mar, 3 tripulantes y 9 toneladas de registro. Pasajeros: Henrieta Newton. No trajo carga ni correspondencia. Consignado á su capitán.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

4 de Abril.

A las 2 p. m., fondeó el vapor N. A. "Colima," de 2143 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 83 tripulantes, capitán Austin y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: M. A. Soto y R. Montes de Oca. Carga: 431 bultos mercaderías y 2 sacos correspondencia.

5 de Abril.

Anoche á las 8'30 zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. "Colima," de 2143 toneladas, capitán Austin y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: D. Figueroa, F. Tomás, J. Barbuá, Abel Odega, P. Chaves, Carlos Texidor, P. Bolaños y P. Segura. Carga: 1 caja mercaderías, 4 sacos papas, 361 sacos café, 3 sacos y 11 paquetes correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Campos Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Sebastián de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1º terreno cultivado parte de café y parte de potrero, con dos casas de habitación en él ubicadas, sitas en el referido barrio, distrito noveno de este cantón; lindante: Norte, propiedad del solicitante, señor Campos Salazar; Sur, calle en medio, propiedad de Fernando Ramírez; Este, calle en medio, propiedad de Jacinto Jiménez; y Oeste, propiedades de José María Campos y de la sucesión de Anastasio Serrano. Mide el terreno como una hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados: la primera casa mide 10 metros 868 milímetros de largo, por 5 metros 16 milímetros de ancho, inclusive cuarto y cocina; y la segunda casa mide 15 metros 48 milímetros de largo por 5 metros 852 milímetros de ancho, inclusive dos cuartos y cocina. La finca antes descrita vale próximamente mil pesos y está libre de gravámenes. 2º Terreno cultivado parte de potrero y parte de caña de azúcar, situado como la anterior finca, lindante: Norte, propiedad de Gordiano Agüero y José María Valverde; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Sáenz; Este, propiedad de José María Valverde; y Oeste, propiedades de José María y Concepción Valverde. Mide como una hectárea, 39 áreas, setenta y siete centiáreas y 92 decímetros cuadrados: no tiene gravámenes y vale próximamente \$ 800.00. Dichas fincas ya descritas las hubo el señor Campos Salazar, la primera, parte por compra á Juan Alpizar y parte por compra á Manuel López; y la segunda por herencia de sus finados padres Rudecindo Campos y María Salazar: las ha poseído quieta, pacíficamente, sin interrupción, á título de propietario, hace más de veinte años.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos á los inmuebles descritos, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje.

Srio.

3 1

Cito y emplazo á los herederos acreedores y de más interesados en los bienes que quedaron por muerte de Vicente Berrocal y Berrocal, que fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Y se hace constar, que don Jacinto Mora Castro, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, es albacea provisional en la mortuoria referida, y aceptó su cargo el día primero de Setiembre de mil ochocientos noventa. Alcaldía tercera de San José, 15 de Febrero de 1892.

DEMETRIO SANABRIA

Juan F. Guevara, Srio.

Florentina Alfaro y Barrantes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1º Terreno de montes, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Carmen Alfaro; al Sur, propiedad de Susana Corrales; al Este, calle en medio, idem de Ignacio Monje; y al Oeste, con la propiedad de la misma Susana Corrales. 2º—Terreno de monte, constante como de treinta áreas, lindante: al Norte, río en medio, propiedad de la sucesión de Ceferina Mora; al Sur, calle en medio, terreno de Plácido Fallas; al Este, terreno de Carmen Alfaro; y al Oeste, idem de Escolástico Sánchez. 3º—Terreno cultivado de café, constante como de dieciocho áreas, lindante: al Norte, propiedad de Carmen Alfaro; al Sur, calle en medio, terreno de Rafael Alfaro; al Este y Oeste, propiedad de Rafael Monje; y 4º—Terreno en montes, constante como de dieciocho áreas, lindante: al Norte, propiedad de Joaquín Agüero; Sur y Este, propiedad de Cruz Madrigal, calle en medio; y al Oeste, terreno de Ignacio Monje. Los terrenos descritos están libres de gravámenes; llevan de posesión más de veinte años, pacífica; fueron habidas por herencia de Mercedes Barrantes; están situadas en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, y valen por orden respectivo: la primera cien pesos, la segunda veinticinco pesos, lo mismo que la tercera y cuarta, que valen otros veinticinco pesos cada una.

Se publica esta solicitud para los efectos de derecho.

Alcaldía única. Aserrí, á las doce del día treintauno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

ANTONIO CASTRO F.

Gerardo R. Guevara.

Alfonso Barahona.

3 v.—1

MARCELO BRENES, juez 2º civil de esta provincia.

Convoca á todos los socios del "Banco de Emisión", á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del lunes nueve del entrante mayo, con el objeto de que nombren un representante que cancele unas hipotecas constituidas por don Antonio Amerling y Capitello, para garantizar el capital con que dicho señor Amerling contribuyó á la formación del referido Banco.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de Abril de 1892.

MARCELO BRENES.

3 v.—1

Florentino Monje, Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Ambrosio García, único apellido, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día lunes dieciocho del corriente mes, con el objeto de que acuerden si autorizan ó no al albacea de dicha mortuoria, señor Emiliano García, para otorgar unas escrituras de venta.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de Abril de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje.

Srio.

3 v.—3

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado doña María Muñoz Obando, mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio del Zapote de este cantón, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así: terreno de figura irregular, sembrado de café y plátanos, sito en el expresado barrio, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante como de dos mil ochocientos metros cuadrados, y lindante: al Norte, con propiedad de Dolores Díaz; al Sur, calle en medio, con idem de Julián Mora; al Este,

calle en medio, con idem de José Liberato Díaz; y al Oeste, calle en medio, con idem de Abelina Muñoz. No tiene cargas reales y vale unos cuatrocientos pesos. En el terreno descrito ha construido á sus expensas la señora Muñoz Obando, una casa de tres y medio metros de ancho, por seis y medio metros de largo, todo próximamente. Esta finca la ha poseído la solicitante por más de treinta años, quieta, pacíficamente y sin interrupción como dueña; y la adquirió por herencia de sus padres, señores Carmen Muñoz y Trinidad Obando.

Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 31 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

*Florentino Monje,*  
Srio.

3 v.—3

*Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

A quien interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Eusebio Rodríguez Monterrosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de un finca situada en el lugar de su domicilio, distrito undécimo de esta provincia; la cual se describe así: casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por el lado Sur, por ocho metros de fondo, montada en pared de adobes, madera redonda, comprensiva de sala, cuarto y cocina y cubierta con teja; y el solar mide el mismo frente que la casa, por treinta y cinco metros, ciento doce milímetros de fondo, superficie plana, figura regular, cultivado de café y lindante todo: al Norte, propiedad de Beatriz Barrantes; al Sur, calle en medio, ídem de Juan Ramón Morales; al Este, ídem de Josefa Peralta; y al Oeste, cafetal y casa de la sucesión de Jesús Sánchez. En dicha finca hay una paja de agua hacia el lado Norte, que atraviesa todo el solar de Este á Oeste; fué adquirida por compra que de ella hizo el petente al señor Antonio Sánchez; no tiene gravámenes y vale trescientos pesos próximamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, que en el término de treinta días se presenten en este despacho á legalizarlos. Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srio.

3 v 3

A la una de la tarde del veintitrés del mes en curso, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará la finca siguiente: terreno plantado de café en mal estado y parte de montes, sito en el paraje llamado "Las Mesas" de la villa de Aserri, nuevo cantón de esta provincia; constante de dos hectáreas, trece áreas, cuarenta y siete centiáreas y siete decímetros cuadrados; y lindante: al Norte, Sur y Oeste, con propiedades de Luis Zamora; y al Este, con terreno de Vicente Fernández, antes de Juan Ramírez y Rafael Corrales y potrero de José Chinchilla, con todos, calle en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos ochenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta y tres, finca veintidós mil ochocientos cuarenta y siete, asiento uno; está libre de gravámenes y pertenece al señor Francisco Castro López, mayor de edad, viudo, inhábil y vecino de Aserri, y se ha valorado en seiscientos pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 1º de Abril de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srio.

3 v 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Méndez, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. El término comenzó á correr el 14 de Enero próximo pasado. Este es tercer edicto.

Alcaldía segunda de San José, 1º de Abril de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

*Naf. Umaña N.,*  
Srio.

3 v.—3

Provincia de Heredia.

Á las 12 del día miércoles 20 del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª casa de habitación, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja, de siete metros, novecientos cuarentadós milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, con un zaguán de ocho metros, setecientos setenta y ocho milímetros de largo, por 2 metros, quinientos ocho milímetros de ancho; con el solar en que está ubicada, plano, sin cultivo, de ocho áreas, treinta y una centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados de extensión próximamente: situada entre la calle de la estación y el telégrafo del centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia: Linderos: Norte, propiedad de herederos de doña Micaela Chaverri; Sur, ídem de doña Victoria Mesa, calle del telégrafo en medio; y sin calle, ídem de doña Petronila Solórzano y de don Joaquín Gutiérrez: Este ídem de doña Petronila Solórzano y herederos de Dª Micaela Chaverri; y Oeste, calle de la estación en medio, con propiedad de don Braulio Morales y don Manuel Flores. Valorada esta finca en cinco mil pesos. 2ª Potrero de superficie variá, situado en el "Uriche", distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Cirilo Salas y Pedro Zumbado; Sur, calle pública en medio, con idem de don Juan Flores y don Esteban Ramírez; Este, ídem de Cirilo Salas; y Oeste, calle privada en medio, ídem de don Juan Vicente Gutiérrez y Vicente Argüello, y sin calle, ídem de Félix Herrera. Medida superficial: dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas próximamente. Valorada esta finca en la suma de tres mil quinientos pesos. 3ª Derecho proporcional á la suma de cincuenta pesos, en un terreno como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, plano, dedicado á la agricultura, hoy cultivado de café frutal, de figura larga, situado en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, con propiedad de la señora Francisca Gómez; Sur, con ídem de los señores Isidoro Ramírez y Juan Hernández; Este, con idem de los herederos del finado Pedro Vindas; y Oeste, con idem de Lorenzo Miranda, calle pública en medio. Esta finca fué valorada, para su adjudicación en la mortuoria de Juan Araya Pérez, en la suma de trescientos setenta y cinco pesos; y el derecho que se vende, en la de trescientos pesos. Las fincas anteriormente descritas pertenecen á la sucesión de los cónyuges Cayetano Lobo Salazar y Catarina Araya Rodríguez: aun no aparecen inscritas, y se venden á solicitud de las únicas partes interesadas en dicha sucesión, para facilitar la partición. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de Abril de 1892.

JACINTO TREJOS C.

*Juan Bonilla V. J. Arturo Ramírez.*

La señora María Cubero Salas, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, se ha presentado á esta Alcaldía en su calidad de albacea provisional de los causantes José Cubero Herrera y Agustina Salas Rodríguez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos del barrio de Mercedes de este cantón, solicitando título supletorio de posesión de la finca que se describe así: casa y sus dependencias, de horcones, madera y teja, como de once metros de frente por siete metros de fondo; con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, de cinco áreas próximamente, sito en el distrito de Mercedes, número sexto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de José Morales y Cecilio Sánchez; Sur, calle pública de por medio, ídem de Ful-

gencio Saborío; Este, ídem de Cecilio Sánchez; y Oeste, ídem de José Morales. Vale ciento cincuenta pesos y está libre de gravámenes; fué habida por los causantes durante su sociedad conyugal por compra á Manuel Picado, único apellido, la cual poseyeron á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción por más de doce años, hasta su fallecimiento y del último de éstos en adelante, ha continuado en igual posesión, la presentada, á nombre de la sucesión. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 5 de Febrero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

*Juan A. García,*

3 3

Á quienes interese se hace saber; que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de la finada Ana Hernández y Hernández, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que crean tener derechos que deducir contra los bienes de dicha sucesión, para que dentro del término de noventa días de la publicación de este primer edicto, se presenten á verificarlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Don Melchor Hernández y Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de este cantón, albacea nombrado por la testadora, á las ocho de la mañana de este mismo día tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, en la mortuoria antes referida.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 24 de Marzo de 1892.

JOSÉ Mª VÍQUEZ.

*Francisco Badilla,*

Srio.

MANUEL DÁVILA GUTIÉRREZ, juez del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Miguel Esquivel, contra quien he dictado auto de prisión por el simple delito de hurto de una yunta de bueyes de propiedad de Enrique Rodríguez. En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las nueve de la mañana del día cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

*Eustaquio Pérez,*

Srio.

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan González, único apellido, mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión que por más de diez años y á título de propietario, libre de gravámenes, ha tenido en la finca que se describe.—Casa de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, de doce metros de frente por ocho metros de fondo, ubicada en un solar de figura irregular, cultivado de café, plano, como de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados de superficie. Está situada en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; linderos: Norte y Este, con la casa cural de este cantón: por el Sur, calle real en medio, con propiedad de Pedro Garita; y por el Oeste, zanja grande de por medio, con propiedad de Rafael Chavarria. Está libre de gravámenes y la adquirió por compra á Pastor González. Vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca de cuya inscripción se trata, para que dentro del término de treinta días después de la publicación del último edicto, se presenten á deducirlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de Abril de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Franco Padilla,*

Srio.

3.—1

ALBINO VILLALOBOS, juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber; que ante este juzgado se ha presentado el Presbítero don Moisés Ramírez Castro, mayor de edad, célibe, sacerdote católico, de oficio el de su ministerio y vecino de la ciudad de San José, en su carácter de apoderado generalísimo de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, solicitando información supletoria de posesión del inmueble que se describe así: "Solar que mide próximamente como 40 metros cuadrados, adquirido por compra á doña Ramona Moya, en el cual, á expensas de la misma Iglesia y con el auxilio del vecindario de San Antonio de Belén, en donde se halla dicho solar, se construyó una casa de habitación montada en pared de adobes, cubierta de teja y con sus correspondientes puertas y ventanas, de madera de cuadro; mide el edificio como 28 metros de Norte á Sur, como por 20 metros de Este á Oeste; todo de cañón, con cuarto caedizo y corredor interior, y con cinco piezas habitables: esta finca se halla situada en San Antonio de Belén, ya dicho, distrito 7º de este cantón 1º de Heredia. Vale \$ 500. Lo ha poseído la Iglesia quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de 10 años, y está dedicada á habitación y despacho del Cura, como bien indispensable para el culto público en el referido distrito de San Antonio: carece de gravamen. El solar de la casa está sin cultivo y es plano, y se encuentra bajo estos linderos: Norte, propiedad de Pedro Murillo, calle en medio; Sur, ídem de Ramona Moya de Zumbado, lo mismo que al Este; y al Oeste, el cementerio de la Iglesia del mismo distrito de San Antonio, calle en medio.

Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 18 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

*Arturo Pupo,*

Srio.

3 2

Provincia de Cartago.

El señor Jesús Ibarra, de único apellido, mayor de treinta años, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho pidiendo información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia: la casa, que es de construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, mide de frente nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, y de fondo tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros; el solar en que está ubicada mide de frente nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, y de fondo cuarenta y cuatro metros, treinta y ocho centímetros; limitado todo el fundo de casa y solar: Norte, propiedad de Josefa Ramos; Sur, ídem de Dolores Ramos; Este, calle en medio, ídem de don Zacarías García; y Oeste, con el Cuartel Principal de esta provincia. Adquirido por compra á don Fernando Ramos Guzmán; está libre de gravamen, y vale doscientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten en el término de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 21 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

*F. Meuzes,*

*Paut. Pereira.*

3 2

El señor Miguel Sánchez Solano, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa construida de adobes, madera de cuadro, y cubierta de teja; diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por treinta y seis metros, seiscientos noventa milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedad de Javier Gómez; Sur, ídem de Pascuala Vega; Este, ídem de Reyes Solano; y Oeste, ídem de Manuel Serrano, calle en medio: situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. La finca descrita está libre de gravamen: habida, el solar por compra á Ramón Quesada, la casa construida á sus expensas; y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 21 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUÁ.

3 3 *F. Mencses. Pant. Pereira.*

A las doce del veintiocho de Abril entrante, venderé en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 69, folio 317, finca 4624, asiento 2, que se compone de potrero situado en el distrito sétimo de este cantón, estimado en doscientos quince pesos: pertenece á los señores José Joaquín Brenes Solano, Valentín, Agapito, María, Ramón y Pedro Brenes Camacho, por derechos proporcionales á la cantidad dicha, y que les fueron adjudicados en la mortuoria de Antonio Camacho Jiménez. Se vende á pedimento de los interesados y con citación de María y Ramón Brenes, por no admitir cómoda división, y para distribuir su valor en dinero.

Alcaldía tercera de Cartago, 29 de Marzo de 1892.

L. CAMAÑO.

3 3 *Rafael V. Roldán. Jesús Mata Valle.*

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Gregoria Soto González, viuda de Castro, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día trece de Abril entrante, á fin de que resuelvan sobre la autorización pedida por el albacea para cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de doña Jesús Ugaldé de Iglesias, á favor de la mortuoria.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 29 de marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

*Alejandro Fernández, Srío.*

3—2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Paulino Acosta Chaves á una junta general en esta oficina á las 12 m. del 13 del Abril próximo venidero, á fin de que digan acerca de la autorización solicitada por el albacea para continuar el comercio del causante.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial. San Ramón, 30 de Marzo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

*Alfredo A. Rodríguez, Srío.*

3 v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del que fué Juan Argüello Arce, de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; con el apercibimiento legal si no lo verifican. El primer término comenzó á correr desde el diecinueve de Febrero último, fecha en que se publicó el primer edicto.

A la vez convoco á todos los interesados en la citada mortuoria, á una junta general en esta oficina, la que tendrá lugar á las doce m. del seis de Abril entrante, con el objeto de que digan si aprueban el inventario y avalúo practicados; también para que resuelvan sobre una autorización que pide el albacea para enajenar un inmueble.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 28 de Marzo de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

*J. Leandro Zamora, Srío.*

3 3

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día 18 de Abril próximo entrante se rematará en este despacho y en el mejor postor, el lote del terreno siguiente: cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta centáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, situado en la legua del Sur, distrito y cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua del Sur antes dicha, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda: Norte, camino en medio, con finca de los señores don Rafael Rivera y Dr. don Rodolfo E. Alvarado; Sur, con finca de Ramón Santana; Este, quebrada de arena en medio, con finca del Dr. don Ro-

dolfo E. Alvarado; y Oeste, con finca de Jesús Cruz; dicho terreno está valorado por los peritos, á dos pesos manzana y se vende á solicitud del señor Manuel Chavarría y Espinosa, y de orden del Municipio de este cantón á quien pertenece la legua del Sur. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de Liberia, 31 de Marzo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

*Francisco Salguera G., Srío.*

3 2

Á las doce del día diez y seis de Abril próximo entrante se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor, la finca que á continuación se describe. Terreno cultivado de zacate de grama, constante de noventa y una áreas, una centiárea y un decímetro cuadrado, lindante: al Norte, con camino público que va para el Capulín; al Sur, con potrero de don Enrique Baldano; al Este, con el camino público nominado, y al Oeste, con el río de Liberia. Dicho terreno está comprendido en la legua del Sur de esta ciudad, donada al Municipio de este cantón por Decreto número 17 de 13 de Junio de 1877, situada en el distrito y cantón primeros de la ciudad de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio trescientos nueve; tomo doscientos cuatro, inscripción número uno, finca número tres mil doscientos ochenta y uno. El referido terreno es de figura irregular, no tiene nombre ni número conocido ni gravamen de ninguna especie y está valorado á cuatro pesos manzana, ó sean, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lo posee á nombre propio la Señora Doña Dolores Carrillo v. de Esquivel y se vende por haber acordado su venta, la citada Municipalidad de este cantón en atención á la falta de fondos y á la necesidad de crearlos en que está y en virtud de la autorización que para ello le da el Decreto de 13 de Junio citado. Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 1ª de Liberia, Marzo 21 de 1892.

FRANCISCO ARATA.

*Paulino Dubón, Srío.*

3 2

Pío Muñoz y Rojas, Juez del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Álvarez, contra quien con fecha veintinueve del corriente he dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, á las ocho y media de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Con presencia de los artículos 730 y 840, Parte III del Código General, y 7ª de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Álvarez por el delito de lesiones graves causadas á los señores Ramón Olivares y Olivares y Rafael Barrante y Quirós: redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de cárceles de esta ciudad para lo de su cargo." En consecuencia, prevengo al citado reo ausente Francisco Álvarez, se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo y las personas particulares, la de indicarme el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Guanacaste. Liberia, 30 de Marzo de 1892.

PIO MUÑOZ.

*Carlos Garnier B., Srío.*

Á las doce del día treinta de Abril entrante, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor, la finca que se describe así: "Terreno cultivado, constante de cuatro manzanas, cinco mil seiscientos setenta y ocho varas cuadradas, ó sean: tres hectáreas, diez y nueve áreas, veinticuatro centiáreas y diez y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, camino en medio, con una quebrada y fincas de Josefa Barrientos y María Alvarado; Este, finca de Domingo Suazo y la quebrada antes dicha, y al Oeste, camino en medio, con fincas de Petrona Briceño, Braulio Salazar y Abelardo Flores. Dicho terreno, está comprendido en la Legua del Sur de esta ciudad, donada al Municipio de este cantón por Decreto número 17 de 13 de Junio de 1877, situada en el distrito y cantón primeros de la ciudad de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos nueve, tomo doscientos cuatro, inscripción número uno, finca número trescientos ochenta y uno. El referido terreno es de figura irregular, no tiene nombre ni número conocido, ni gravamen de ninguno especie y valorado á tres pesos manzana. Lo posee á nombre propio el señor Timoteo Reyes y Obando y se vende por haber acordado su venta la citada Municipalidad de este cantón, en atención á la falta de fondos y á la necesidad de crearlos en que está y en virtud de la autorización que

para ello le da el Decreto de 13 de Junio citado. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 1ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 31 de Marzo de 1892.

FRANCISCO ARATA.

*Paulino Dubón, Srío.*

3 v. 1.

Depósitos judiciales.

CONTABILIDAD

de la Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela.

Mes de Marzo de 1892.

1892.	DEBE	HABER.
Saldo en caja, del mes anterior.....		\$ 2438-35
Marzo 1º A giro nº 159, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Rafael Molina para responder á deuda de Clara Molina á favor de María Barrantes, por valor de.....		13-00
" 3 A giro nº 161, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por don Luis Castaing Alfaro para responder á la 3ª parte de sueldo embargada á Luis Benavides en ejecución que contra éste sigue Carlos Méndez, por valor de.....	5-85	
" 10 A giro nº 4,702, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por doña Inés Ugaldé, para responder por deuda é intereses á favor de la mortuoria de doña Gregoria Soto; por valor de.....		504-25
" 18 A giro nº 163, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Clara Molina para responder á deuda de María Barrantes; por valor de.....	6-40	
" 25 A giro nº 171, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Sr. Jaramillo para responder á embargo en bienes de Benigno Jiménez.....		7-00
" 28 A giro nº 172, contra el Banco de Costa Rica. Depósito hecho por Tomás Lara para responder al valor de una finca en mortuoria de Josefa Flores; por valor de.....	369-85	
" 30 Por giro nº 171, contra el Banco de Costa Rica. Cancelado y entregado este giro á don S. Jaramillo, en virtud de haber habido arreglo entre las partes; por valor de.....		7-00
Totales.....	\$ 3335-70	\$ 7-00
Balance.....		3328-70
Sumas iguales...	\$ 3335-70	3335-70

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1ª de Abril de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

Cantón central de Alajuela.

SESIÓN novena ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las 6 p. m. del día quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, presidida por el presidente Chacón y con asistencia de los Regidores Soto, don Eusebio, y don Isidoro y don Florentino Montero.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º

Tomada en consideración la solicitud del señor Manuel González Vargas, relativa á que esta Corporación ordene la venta de una parte de la calle pública que se encuentra en el punto llamado "Coyol" del barrio de San José de esta ciudad, ó en su defecto que se le permita construir una casa en dicha calle,

y cuya solicitud funda en que es muy ancha dicha calle en el punto á que él se refiere, se acuerda: sin lugar, porque aunque efectivamente es bastante ancha, al vender una parte, perdería por completo la forma que hoy tiene para tomar otra completamente irregular á causa de las cercas que ponga el señor González Vargas; y porque siendo la parte mas alta, es en el tiempo de lluvias el único paso firme, por ser el resto cenagoso, debiendo el petente retirar inmediatamente las cercas que arbitrariamente ha construido, dejando libre dicha calle.

Art. 3º

Se leyó el oficio del señor Presidente de la Junta de Educación de este cantón central, en que trascribe un acuerdo de dicha Junta referente á que esta Corporación ordene se otorguen las escrituras correspondientes á favor de la junta de los bienes que hoy conforma á la ley le pertenezcan, y que siendo los edificios "Hospital y Escuela graduada de niñas" propias de la Junta, pues aunque fueron comprados por la Corporación Municipal, aquella compra-venta se efectuó con fondos de instrucción pública, antes de la emisión de la ley general de Educación común, se acuerda: comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para otorgar dichas escrituras, así como para pedir certificación al Registro Público de la inscripción de aquellos edificios, caso que no estén en su oficina, para que le sirvan de base para el traspaso.

Art. 4º

En el memorial presentado por el señor Esteban Vega y en el que hace dimisión del cargo de miembro de la Junta de Educación del distrito de Sabanilla, y estando fundada en razón legal la excusa, se resuelve: aceptar dicha renuncia y nombrar en su reemplazo al señor don Domingo Soto.

Art. 5º

Visto el memorial, fechado hoy, en que varios vecinos del barrio de Santiago del Este de esta ciudad se quejan de la conducta que como vecino observa el señor Juan Vargas López y quien vivirá en aquel barrio mediante la gracia que la Corporación Municipal del año próximo pasado le concedió de ocupar una orilla de calle con una casa de habitación; y asegurar así mismo dichos vecinos que el terreno concedido no es municipal sino particular, para resolver lo conveniente acuerda que el señor Gobernador informe, oyendo al señor Vargas López.

Art. 6º

Para resolver lo conveniente en el memorial presentado por don Arturo Villegas A., se resuelve: que informe el fontanero sobre el diámetro que tengan los tubos de la cañería que se encuentran en las calles de la "Estación" y Presb? "J. M. del Corral."

Art. 7º

Teniendo informes esta Corporación, que varios matadores de cerdos abusan de la gracia que se les concedió de verificarlo en sus casas particulares para su mayor comodidad, se resuelve: que vuelvan al rastro, en donde están bajo la vigilancia del empleado de aquel establecimiento.

Art. 8º

Suprímese la plaza de Sargento de Policía que paga este Municipio, así como la de Juez de aguas; quedando las funciones de este último recargadas en un polizante, quien gozará de treinta y cinco pesos mensuales de sueldo.

Art. 9º

El recaudador municipal, al hacer el cobro del impuesto de viveres, dará á cada persona un tickete en que conste el valor de lo cobrado, y el Intendente Municipal será quien los recoja después, para poder formar contraste.

Artº 10º

El Regidor don Isidoro Soto hizo la moción siguiente: "Suplicase al señor Gobernador se sirva trascribir el acuerdo nº 7 de 8 del corriente, á las personas que el mismo acuerdo expresa, el que se contrae á nombrar una comisión para que ilustre á esta Corporación en la resolución que deba recaer en la propuesta que el señor don Procopio Arana ha presentado con respecto á mercedo público, y para que en el caso que las personas designadas no acepten ó se nieguen á concurrir, esta Corporación, con los que asistan, resuelva lo que juzgue más conveniente á los intereses de este cantón". Tomada en consideración, se aprobó por unanimidad de votos; y en cuanto al señor Gobernador, se le suplica se sirva trascribir los acuerdos municipales, pues se sabe que hasta hoy, hay muchos sin trascribir; y si la irregularidad continúa, es-

ta Corporación se verá en el caso de verificar la transcripción de sus acuerdos por medio de la Secretaría.

## Artº 11º

Se suplica al señor Gobernador ordene al alguacil del rastro dé un conocimiento al señor Intendente Municipal, todos los meses, del número de reves y cerdos que se destacan en dicho rastro.

## Artº 12º

Suplicar al señor Gobernador ordene al recaudador Municipal active el cobro del impuesto de cañería que venció el treinta y uno de Diciembre pasado, pues ya va á terminar el del primer trimestre del presente año.

## Artº 13º

Tomado en consideración el presupuesto de gastos presentado por el señor Intendente Municipal, de los gastos que ha ocasionado la apertura de su oficina, se acuerda: que se pague por la Tesorería respectiva; menos la docena de silletas, las que tomará de las que este Municipio tiene en venta.

## Artº 14º

El Regidor don Jerónimo Chacón hizo la moción siguiente: "El señor Gobernador de esta provincia, por dos ó tres veces ha manifestado personalmente á esta Corporación, que el Supremo Gobierno ha pedido al extranjero (y cuyo pedido le consta por haberlo visto) una verja de hierro de metro y medio de altura, con el objeto de obsequiarla á este vecindario, para que sirva de resguardo y á la vez de adorno al parque que se formará en la plaza principal de esta ciudad.

También ha manifestado el señor Gobernador, verbalmente, á esta Corporación, que dicha verja estará en esta ciudad á fines del corriente mes". Discutida, se acuerda: que siendo esta Corporación la representante del pueblo agraciado con aquel valioso obsequio, en nombre de aquél se den las gracias al señor Presidente de la República, así por la importancia del objeto obsequiado como por la distinción á este vecindario; y se nombran en comisión para poner en manos de aquel alto funcionario el presente acuerdo, á los señores don Miguel Obregón L. y don Jesús Marcelino Pacheco.

## Artº 15º

En atención á que está ya próximo el día en que llegará la verja de hierro que cerrará la plaza principal de esta ciudad, y á que está también próximo el tiempo oportuno para dar principio á la formación del parque en dicha plaza, se resuelve: que se sirva el señor Gobernador poner en licitación por el Diario Oficial, para que las personas que quieran emprender en aquel trabajo, lo manifiesten en proposiciones que vengan en pliego cerrado, y las que se abrirán el quince del mes próximo entrante.

## Artº 16º

Se tomó en consideración el informe presentado por el señor Intendente Municipal, y se acordó: aprobarlo y que se archive.—Terminó.—J. Chacón.—Rómulo González, Srío.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ,  
Srío.

ZACARÍAS CHAVARRÍA GALARZA, Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste,

Certifico: que en el libro de visitas practicadas á los Registradores auxiliares del Estado Civil de los cantones menores de esta Provincia, que lleva esta Fiscalía en el corriente año, á fojas 2 vuelto, 3, 4, 5, 6 y 7 frente y vuelto, se encuentran las actas que literalmente copio:

"En el cantón de Santa Cruz, á las nueve de la mañana del día doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del Estado Civil del cantón de Santa Cruz, con el fin de practicar la visita prevenida por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil; y estando presente este funcionario, procedí á dicha visita del modo siguiente.—Artículo primero. Se visó el libro número quinto, que principió el día trece de Julio de mil ochocientos noventa y terminó el quince de Diciembre del mismo año, el cual como talonario figura apenas como comprobante, y en cien fojas de que se compone el libro que fué llevado por Registrador auxiliar don Ezequiel Escobar y Martínez, se encuentran cuarenta y ocho que no fueron autorizadas por testigos de asistencia, como lo previene el artículo 33 de la Ley Orgánica y Reglamento del Estado Civil.—Artículo segundo.—Se visaron los libros nú-

meros siete y ocho de nacimientos, llevados desde el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa al veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, por los Registradores auxiliares don Ezequiel Escobar, don Federico Alvarado y don Alejandro Apú, y se encontró en el primero, constante de cien fojas, cincuenta trancos sin las firmas que determina el artículo 33 citado y veintiséis asientos que dejaron de remitirse por no estar autorizados por el empleado, y testigos y que á la fecha es difícil averiguar; y en el segundo se hallaron setenta y un trancos sin la autorización que previene el artículo 33 antes dicho, y siete asientos sin enviarse, por no estar autorizados por el funcionario y testigos de asistencia.—Artículo tercero. También se encontraron en nueve cuartillas de papel, treinta y cuatro partidas de nacimientos que dejó de asentar en los libros el Registrador auxiliar don Ezequiel Escobar y que ahora se hace difícil su asiento, porque no se sabe la fecha en que cada uno y por su orden debió figurar, así como varias del nacimiento de la criatura. Artículo cuarto. Se visó el libro número segundo de defunciones, llevado por los Registradores auxiliares don Ezequiel Escobar y don Alejandro Apú, que principió el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y terminó el veintidós de Diciembre del mismo año; y se encontraron quince trancos sin la autorización debida. A continuación se visó el mismo libro número segundo, llevado por el actual Registrador auxiliar don Manuel Mascuñana, que principió el diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos al doce del corriente mes y se encontraron doce trancos en perfecto estado de limpieza y arreglados á la ley. Artículo quinto.—Visado el libro número noventa, de nacimientos, llevado por el Registrador auxiliar don Manuel Mascuñana, que principia el día diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos y llega hasta el doce del presente mes, se encontraron cincuenta y ocho trancos arreglados á lo prevenido por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil.

No habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida esta visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos.—Z. Chavarría.—M. Mascuñana G.—Jorge López.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Nicoya, á las ocho de la mañana del día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del cantón de Nicoya, con el objeto de practicar la visita prevenida por el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente dicho funcionario, procedí á la visita de la manera que sigue:

Artículo primero.—Se visó el libro número once, de nacimientos, que principió el día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y terminó el siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, el cual como talonario figura de comprobante; y en cien fojas de que está compuesto el libro que fué llevado por los Registradores auxiliares don José Lino Matarrita, don Juan José Matarrita y don Cipriano Muñoz, se encontraron nueve del primero sin autorizarlos los testigos de asistencia, y tres del último del mismo modo y no conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil; y además, el talón del folio cincuenta y cuatro se halla con varias enmendaduras que la ley prohíbe. Artículo segundo. Se visó el libro número doce, de nacimientos, llevado desde el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y llega hasta el catorce del presente mes, por los Registradores auxiliares don Juan José Matarrita, don Apolonio Gutiérrez, don José Porras y don Guadalupe Ramos, y se encontraron treinta y ocho talones, faltándole á uno la firma de un testigo de asistencia, inscrito por el Registrador Matarrita y otra por el señor Porras que le falta la firma del talón y cupón, y cinco por el señor Ramos, que se encontraron arreglados con las formalidades legales; y se previno á este funcionario remita al señor Registrador Central los cupones, conforme se ordena por el artículo 33 antes citado. Artículo tercero.—El señor Registrador auxiliar, manifestó: que no tiene libro alguno en que inscribir la celebración de matrimonios civiles y que aun no se ha presentado hasta la vez ningún caso; y visto el libro en que se inscriben los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, el cual principió el día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y llega hasta el quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno, se encontró que en veintinueve talones existen firmados doce por el Registrador auxiliar don Pedro Matarrita y uno por don Francisco de P. Orozco, faltándole á los demás esta formalidad: se hizo presente al actual Registrador auxiliar, don Guadalupe Ramos, el estricto cumplimiento de la ley citada, aunque hasta la vez este funcionario no ha hecho ninguna inscripción de esta naturaleza porque no se le ha presentado el caso, durante el corto tiempo de estar encargado de la Jefatura Política de

este cantón. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por terminada esta visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos de asistencia.—Z. Chavarría.—Guadalupe Ramos M.—Rafael Acevedo A.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Cañas, á las once y media del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador del cantón de Cañas, con el objeto de practicar la visita que previene el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente este funcionario, procedí á dicha visita en la forma siguiente:

Artículo primero.—Se visó el libro número tres, de nacimientos, que principió el veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y llega hasta el diez y seis del presente mes, el cual como talonario figura de comprobante; y en cien fojas de que se compone el libro, que fué llevado por los Registradores auxiliares don Matías Bolívar, don Ramón Marroquín y don Rafael Acosta, se encontraron cinco inscripciones del primero sin autorizar por los testigos; once del segundo, que en algunas de ellas se encuentran sin autorizarlas los testigos de asistencia y en otras sin la firma del Registrador y declarante y no conforme lo prescribe el artículo 33 de la ley antes citada; y en algunas de ellas se hallan entreglonaduras y enmendaduras, todo prohibido por la ley. El folio treinta y dos está arrancado, siendo Registrador el señor Bolívar. Ocho inscripciones por el Registrador Acosta, que se encontraron arregladas á la ley. Además, faltan los folios números noventa y nueve y cien del mismo libro, que el Registrador actual asegura haberlo recibido así. Artículo segundo.—Visto así mismo el libro en que se inscriben la celebración de matrimonios civiles y en él no se ha inscrito ninguno porque no se ha presentado ningún caso. Artículo tercero.—Visto el libro en que se inscriben los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, el cual principió el trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y llegó hasta el diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, y se encontró que en diez y nueve talones que existen, no hay uno solo firmado por los anteriores Registradores auxiliares como se requiere por la ley, y se hizo presente al actual Registrador auxiliar don Rafael Acosta el estricto cumplimiento de ese deber, aunque este funcionario no ha hecho ninguna inscripción de esta naturaleza, porque durante el tiempo que sirve este cargo de Jefe Político no se le ha presentado ningún caso. Artículo cuarto.—El señor Registrador auxiliar don Rafael Acosta no presentó el libro en que se inscriben las partidas de defunciones por manifestar que este libro lo lleva el señor Tesorero de la junta de Caridad. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida la visita que firmo con el Registrador auxiliar y testigos de asistencia.—Z. Chavarría.—R. Acosta.—Juan Taleno.—Ramón S. Flores.

En el cantón de Bagaces, á las ocho de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Constituido el infrascrito Agente Fiscal de la Provincia de Guanacaste, en la oficina del señor Registrador auxiliar del cantón de Bagaces, á fin de practicar la visita que previene el artículo 70 de la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil, y estando presente dicho funcionario, procedí á la visita del modo que sigue:

Artículo primero.—Se visó el libro de nacimientos número tres, que principió el veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno y llega hasta el diez y siete del presente mes, el cual consta como talonario que figura como comprobante; y en cien fojas de que se compone el libro, que fué llevado por los Registradores auxiliares don Juan Acuña, don Jorge Alvarado y don Francisco Pantoja, se encontraron siete inscripciones hechas por el primero, unas sin las firmas del Registrador y declarante y otras sin las de los testigos de asistencia y no conforme á lo prescrito en el artículo 33 de la ley antes referida; y diez y nueve inscripciones hechas por los Registradores Alvarado y Pantoja, siguientes á las de Acuña, se hallaron en buen estado, con algunas pequeñas enmendaduras y entreglonaduras; y se previno al actual Registrador auxiliar el estricto cumplimiento del artículo 56 ley citada. Noté que los esqueletos de cupones números noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y ocho, noventa y nueve y cien, no existen pegados á sus trancos; y preguntado de esto el señor Registrador auxiliar, manifestó: que ocupó cuatro esqueletos para subsanar igual número de cupones que se hallaron defectuosos, y los tres restantes no los recibió de su antecesor. Artículo segundo.—Visto el libro en que se inscriben las celebraciones de matrimonios católicos, según certificación del Párroco, que principió el veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho hasta el veintidós de Febrero del corriente año, fecha en que se ha inscrito la última partida de matrimonio, se encontraron catorce trancos,

todos sin la firma del Registrador auxiliar, con excepción de la última que está firmada por el actual Registrador, que es la única que ha registrado hasta la fecha. Artículo tercero. Visto el libro de actas de celebraciones de matrimonios civiles, se encontró que no se ha asentado ninguna y que se halla en perfecto estado de limpieza. El señor Registrador auxiliar don Francisco Pantoja, no presentó el libro en que se inscriben las partidas de defunciones, por manifestar que ese libro es llevado por el señor Tesorero de la Junta de Caridad. Artículo cuarto.—Se le previno al citado señor Registrador el estricto cumplimiento de todo lo prescrito por la Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil. Y no habiendo otra cosa que visar, se dió por concluida la visita que firmo con el señor Registrador auxiliar y testigos de asistencia. Z. Chavarría.—Francisco Pantoja.—Desiderio Pacheco.—Ramón S. Flores."

ES CONFORME.

Dada la presente en la ciudad de Liberia, á las doce del día veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Z. CHAVARRÍA.

Para conocimiento de los interesados se hace saber: que la Municipalidad de este cantón, en sesión extraordinaria del día veintiocho del corriente mes, acordó lo siguiente:

Art 3º Tomando en consideración que los dueños de terrenos situados en la legua del Sur, que ya han sido medidos y de los cuales procede la deuda anterior, no activan la compra de dichos terrenos y que el Municipio sufre graves perjuicios con su morosidad, se acordó: que todos los que tienen terrenos cercados y medidos en la legua del Sur, y que no hayan pagado su valor, satisfagan un canon mensual de veinticinco centavos por cada manzana de terreno que tengan, hasta que lleven á efecto la compra del mismo terreno, y suplicar al Señor Gobernador se sirva mandar publicar el presente acuerdo de la manera que crea más conveniente.

Liberia, Marzo 31 de 1892.

CARLOS VOLIO T.

El infrascrito, Corredor Jurado, comisionado al efecto para vender en pública subasta las mercancías que dejó á su fallecimiento el señor don Roberto Campbell, ha designado las doce del lunes 11 del corriente mes para verificar la venta; y convoca á las personas que tengan interés en ella, para que hagan propuesta.

El inventario se encuentran en la Alcaldía de esta ciudad, á disposición del que desee verlo, y la venta se hará en la casa que ocupaba el señor Campbell.

Limón, 4 de Abril de 1892.

ISMAEL ALVARADO.

## AVISO.

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse en esta oficina los impuestos sobre cañería, alumbrado y establecimientos de industria y comercio.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas que establece la ley N° 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—11 de Marzo de 1892.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

El Gobernador de Puntarenas excita á todas las autoridades de la República para que hagan capturar y remitan á esta Gobernación, ó á lo menos den cuenta del lugar en donde se encuentren, los reos Rafael Mora Barrientos y José Madrigal, de único apellido, que se han fugado del presidio de San Lucas, donde se hallaban cumpliendo sus condenas.

La fuga se verificó el día 27 del corriente. La filiación de Rafael Mora Barriento es como sigue: edad, 22 años; estatura, 5 pies, 8 pulgadas; cara redonda; ojos azules; nariz

torcida; boca regular; barba cerrada; frente mediana; color blanco; pelo negro, lacio: cicatrices, una sobre el dedo índice de la mano izquierda.

La de José Madrigal, único apellido, así: edad, 37 años; estatura, 5 pies, 6 pulgadas: cara larga; ojos negros; cabello negro; color moreno; nariz regular; boca pequeña, frente regular; barba negra, tupida; tiene una cicatriz en la mandíbula inferior.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 29 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
OCTAVIO MOYA.

**AVISO.**

Del 1º al 15 de Abril próximo deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos de agua, alumbrado y comercio; el que no lo hubiese verificado en ese tiempo, quedará incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR.

**AVISO.**

El primero del entrante mes de Abril da principio el segundo trimestre del corriente año; y se pone en conocimiento de los dueños de establecimientos de comercio y demás personas que deben pagar impuestos municipales, para que dentro de los primeros ocho días del mes indicado ocurran á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes é impuestos; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les impondrán las penas que expresa la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

**AVISO.**

En la primera quincena del mes de Abril próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos sobre establecimientos de comercio é industria.

Las personas que no lo verifiquen, quedarán incurso en la multa que la ley señala.

Jefatura Política. La Unión, 16 de Marzo de 1892.

Juan V. Sebiane.

**ORDEN DE POLICÍA.**

Se previene á todos los dueños de casas y solares en esta ciudad, que semanalmente deben limpiar el frente de su respectiva casa, mantener en perfecto estado de limpieza los solares, debiendo quemar las basuras y de ninguna manera arrojarlas á la costa, y desinfectar los escusados, poniéndoles cal. La Policía vigilará por el exacto cumplimiento de este orden, y á los que no cumplieren se les aplicará la pena que señala el artículo 83 del Reglamento de Policía.

Agencia Principal de Policía. Puntarenas, 29 de Marzo de 1892.

SERVIO ALVARADO.

**AVISO.**

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Marzo 1º.—Un buey sardo, colorado, regular tamaño, emperillado, cuernos al tiro, señalado en ambas orejas y marcado.

” 7.—Un caballo azulejo, pequeño, crin recortada y con una marca confusa.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política. La Unión, 29 de Marzo de 1892.

Juan V. Sebiane.

**ANUNCIOS.**

SEÑOR:

Ayer á las 7 p. m. dejó de existir en esta capital

el Doctor don JOSÉ MARIA CASTRO MADRIZ.

Sus hijos y demás deudos, al comunicar á usted tan sensible pérdida, le suplican su concurrencia á la inhumación de los restos, que saldrán de la Santa Iglesia Catedral á las 11-30 de mañana.

San José, 5 de Abril de 1892.

Se suplica á los Señores Abogados la asistencia á los funerales y entierro del Señor doctor don José María Castro.

JUNTA DIRECTIVA DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS

**LOTERIA**

DEL  
HOSPICIO NACIONAL  
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 24 de Abril de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

- 1 Premio de .....\$ 10,000
- 1 id. de .....1,000
- 2 id. de \$ 500. ....1,000
- 5 id. de „ 200. ....1,000
- 10 id. de „ 100. ....1,000
- 20 id. de „ 50. ....1,000
- 75 id. de „ 20. ....1,500
- 10 Aproximaciones de \$ 50. ....500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 24 de Marzo de 1892.

C. MORA A.,  
Srío.

Como algunos funcionarios públicos tácitamente niegan los datos y auxilios que la Inspección General de Hacienda les pide, ya guardando silencio, ya retardando los servicios que deben; y atribuyendo esto al olvido ó ignorancia en aquellos, del deber en que están constituidos, hago saber: que la ley n.º 2 de 28 de Enero de 1873, entre otras de su disposiciones vigentes, literalmente dice:

Art.º 10.—Todo empleado público proporcionará al Inspector los datos que este requiere y que se hallen á su alcance, para la persecución de los delincuentes ó averiguación de los delitos; quedando sujetos á destitución los que no lo hicieren.

Art.º 11.—Las autoridades gubernativas y de Policía, así como las judiciales y militares, prestarán al Inspector los auxilios más eficaces en igual concepto; y cuando éste los solictare y le sean negados, dará parte inmediatamente para lo que haya lugar.

Inspección general de Hacienda.—San José, 26 de Marzo de 1892.

MANUEL LEIVA.

Antonio Segura h.,

Notario Público y Pasante de Abogado.

Oficina: ciudad de Alajuela, calle de Soto, n.º 33.

**Dirección General de Correos.**

Se avisa á todas las personas que tengan apartado en el correo y no hayan pagado el arriendo del trimestre pasado, que del 1º de Abril en adelante no se les pondrá la correspondencia en el apartado correspondiente si no ocurren á esta oficina á hacer la debida cancelación.

San José, Marzo 26 de 1892.

El Director General,  
MANUEL J. CARRANZA.

**SE AVISA**

A algunos maestros de la provincia que lo que deben remitir el 23 de cada mes, con el V.º B.º del Presidente de la respectiva Junta, es ÚNICAMENTE la constancia de sus servicios durante el mes, contado desde el 23 del anterior; y los demás datos referentes á la asistencia de los alumnos, el último del mes, ó el primero del siguiente, para recibir el giro.

Además, muchos registros han venido en este mes careciendo de algunos datos, y la ASISTENCIA MEDIA mal calculada. Ésta se saca sumando EL NÚMERO DE NIÑOS que han concurrido en los diferentes días lectivos, y dividiendo LA SUMA POR EL MISMO NÚMERO DE DÍAS.

En lo sucesivo, todo registro mal calculado ó que carezca de algún dato, será rechazado.

Inspección de Escuelas. Alajuela, 31 de Marzo de 1892.

El Inspector,  
F. F. NORIEGA.

**ITINERARIO**

de los Vapores-correos en el mes de Abril de 1892.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.				Sale del Bebedero.				
Fecha.	DÍA.	H.	M.	Fecha.	DÍA.	H.	M.	
2	Sábado	1	—	a. m.	2	Sábado	7 30	a. m.
5	Martes	2	30	a. m.	5	Martes	9 —	a. m.
9	Sábado	6	—	a. m.	9	Sábado	12 30	p. m.
12	Martes	8	30	a. m.	12	Miércoles	3 —	p. m.
16	Sábado	11	30	a. m.	17	Domingo	6 —	a. m.
19	Martes	1	30	a. m.	19	Martes	8 —	a. m.
23	Sábado	6	—	a. m.	23	Sábado	12 30	a. m.
26	Martes	8	30	a. m.	26	Martes	3 —	p. m.
30	Sábado	11	30	a. m.	regreso	el 1º de	Mayo.	

**PUNTARENAS—HUMO-BALLEN A.**

Sale de Puntarenas.				Sale de la Ballena.				
Fecha.	Día.	H.	M.	Fecha.	Día.	H.	M.	
7	Jueves	4	—	a. m.	7	Jueves	11 —	a. m.
14	Jueves	9	—	a. m.	15	Viernes	4 50	a. m.
21	Jueves	3	—	a. m.	21	Jueves	11 —	a. m.
28	Jueves	9	30	a. m.	29	Viernes	4 50	a. m.

**AVISO.**

El Vapor atracará al Puerto de la Ballena de ida, y la salida de regreso será del torno de Perros.

Puntarenas, Marzo 27 de 1892.

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

ALBERTO FAIT.